

# BIBLIOGRAFÍA

## Revista de libros

CASALS FERNÁNDEZ, Ángela: «La prisión permanente revisable».  
BOE. Madrid, 2019, 282 páginas.

### I

La Prof.<sup>a</sup> de Derecho Penal de la Universidad San Pablo CEU, Ángela Casals, discípula de mi querida discípula Avelina Alonso de Escamilla, catedrática en aquel centro docente madrileño, ha publicado posiblemente el libro definitivo acerca de la controvertida sanción criminal aparecida en el Derecho punitivo español por Ley Orgánica (a partir de ahora, LO) 1/2015. Originariamente fue su tesis doctoral, alabada por todos, y ahora se conforma en una monografía imprescindible para conocer la nueva pena. Presidí su Tribunal y la misma satisfacción que me causó entonces el hacerlo, la experimento hoy al leer su texto que, como siempre he pensado, viene a confirmar que las malas instituciones pueden generar buenos libros.

He dicho que la LO 1/2015 introduce la penalidad de referencia para unos contados delitos. La siguiente LO 2/2015, la del pacto antiterrorista del PP y del PSOE, también la tiene en su haber. No se refiere literalmente a ella, sino a la «prisión por el tiempo máximo previsto en este Código», pero es lo mismo. La mala conciencia, que no ha llamado a las cosas por su nombre, no ha cambiado el negro panorama sino que lo ha ratificado.

El libro de la Prof.<sup>a</sup> Casals está espléndidamente presentado. Inaugura la colección del BOE «Derecho Penal y Procesal Penal» y, en verdad, no podía haberse elegido mejor título para hacerlo. Mi querido discípulo, el Prof. Esteban Mestre Delgado, presentó al Consejo Asesor, del que forma parte, el texto y, lógicamente, fue acogido como se merecía.

Cinco capítulos componen la monografía. El reparto de los mismos es de una sistemática aplastante pues comienza por la historia de la figura, sigue con el Derecho comparado, continúa con su regulación y los aspectos penitenciarios y acaba con el proceso de revisión de tal pena. Es decir, metodológicamente la exposición no puede ser más completa y adecuada pues, desde el principio, se contemplan todos los aspectos que interesan de la institución. Libro pues de un academicismo impecable. La prisión permanente revisable se estudia así en todos sus diversos aspectos con una corrección extrema. La formación jurídica

de la autora, en la que se combina los amplios conocimientos legales españoles e italianos, se manifiesta sobradamente en este trabajo sincero y comprometido.

## II

La presente penalidad ha de ser abordada desde todos los posibles ángulos. Por eso la Prof.<sup>a</sup> Casals Fernández lleva a cabo su análisis de una manera rotunda y total. No es partidaria de la institución pero, para llegar a esa conclusión, primero la ha trabajado a fondo y es así como se alcanzan los resultados. Científicamente la obra es irreprochable y plagada de atinadas reflexiones. La exposición de la autora es clara y tajante: sin previamente ver la historia y la normativa europea al respecto no se puede tratar con rigor ni debatir atinadamente acerca de esta dura sanción criminal.

La codificación decimonónica, la del pasado siglo y la más actual se traen a colación (pp. 38 y ss.) para demostrar que, en la realidad, su nomenclatura no refleja la extensión cierta de la totalidad de la vida del recluso descontada en prisión. No existe una reglamentación penitenciaria, de cualquier época, que no contemple la rebaja de condenas y, en consecuencia, la más pronta salida de los establecimientos, sin distinción de delitos. La lectura de los textos penales que se mencionan en el apartado es determinante. Es significativo que la legislación patrocinada por dos dictaduras, la de Primo de Rivera y la de Franco, no sostuvieran la pena perpetua, sino una duración tasada, señalando un tope de cumplimiento efectivo, recomendando el Decreto de 11 de octubre de 1961 el indulto particular a los 20 años. ¿Cómo y a santo de qué, en plena democracia, se puede ahora retroceder así?

En cuando a la ley comparada (pp. 57 y ss.), ésta nos ofrece ejemplos meramente nominales de la condena de por vida. Fue mi maestro, el prof. Gimbernat, quien primero advirtió, en el Prólogo a la edición correspondiente de su Código Penal (con Esteban Mestre) de Tecnos, la falacia del argumento de la existencia de la prisión perpetua en los textos penales contemporáneos de nuestro círculo jurídico cultural. Toda la doctrina le ha seguido al efecto. También la autora, que recoge los tiempos de duración de tal pena con una extensión, en mayor o menor medida, similar, partiendo de la base de que cuantos países la detentan, es el nuestro uno de los que fija una mayor extensión temporal (p. 60). Las referencias que toma para su exposición son, esencialmente, Alemania, Italia, Francia o Reino Unido, además de la mención referencial de cuanto acontece en los ordenamientos punitivos de otras naciones de menor interés. Además de la cifra señalada y su efectividad en cuanto a su ejecución, estudia las sentencias de los órganos jurisdiccionales superiores que se han ocupado del problema en las naciones citadas. Pues bien, ninguna de las referencias citadas se atienen a la perpetuidad efectiva, aunque su *nomen iuris* aparece en los textos penales.

Pero, tal y como se ha configurado en España, la prisión perpetua revisable afecta gravemente a cuanto toca, ya sea aplicación de las penas (por ejemplo, la inferior en grado), a su estricta ejecución penitenciaria o a los beneficios carcelarios. De esto último, en los capítulos III (pp. 121 y ss.) y IV (pp. 170 y ss.) da buena razón la Prof.<sup>a</sup> Casals. La mayoría de los principios programáticos que inspiran nuestro penitenciarismo desde la vigente

LO 1/1979, General Penitenciaria, de 26 de septiembre (a partir de ahora, LOGP) e incluso antes, se ven alterados. La nueva sanción criminal no atiende, entre otros, a los postulados de proporcionalidad, humanidad o seguridad jurídica y afecta al de reinserción social, aunque siempre he tenido la duda de si ataca de lleno a su constitucionalidad, pues la posibilidad de su revisión, aún siendo desmesura su extensión temporal, salva tal embestida y grave descalificación.

En cuanto a la ejecución de la prisión permanente revisable ha de partirse, en mi opinión, de que define y arrastra el grado penitenciario de tratamiento de los condenados a la misma. No concibo que, de entrada, no pueda aplicárseles el primer grado de dicho tratamiento penitenciario por la peligrosidad extrema (en este caso, criminal) a que se refiere expresamente el art. 10 LOGP. Ello y, desde luego, lo largo del periodo de cumplimiento, desbarata lo que siempre yo he denominado «una razonable esperanza» del interno de salir antes, lo que ahora llama la autora «un horizonte de libertad futura» (p. 264), truncado así su proximidad por los plazos que se me antojan excesivos. Y es que todas las instituciones que suponen un beneficio para el recluso, como los permisos de salida, el tercer grado o la libertad condicional, sufren un descuento de periodos temporales previos de una longevidad como no se conocía en nuestras normas ni el legislador penitenciario pensó en ellos. Las cifras de los tiempos mínimos de ejecución nos las proporciona la Prof.<sup>a</sup> Casals Fernández (pp. 253 y 254), para que no quepa duda de la dureza de la prisión permanente revisable. De ahí, que en cuanto al proceso de revisión, en negativa coherencia, también los plazos se alarguen en exceso (p. 225), aunque «con cinismo», dice la autora, en la Exposición de Motivos de la correspondiente Ley constitutiva se traten de equiparar, infructuosamente, a Europa.

Dada la presencia de la figura, la Prof.<sup>a</sup> Casals concluye de la siguiente manera: o se asume el posibilismo de una sustancial mejora sistemática, proponiendo así que se dedique un apartado en el Código Penal a ella dedicada, con ajuste a los plazos de duración y revisión de los países que los tienen más cortos. Y ello como el mal menor, pues la derogación de tal pena y la vuelta a la penalidad anterior a 2015 no estaría de más, primera alternativa que nos presenta la Prof.<sup>a</sup> del CEU en la obra (pp. 263 y 264).

Una amplia y completa bibliografía (pp. 265 y ss.), empleada en el texto y recopiladora de cuanto se ha escrito al respecto, cierra la magnífica investigación.

En fin, la presente monografía es ciertamente necesaria, pues se ocupa de un tema especialmente importante en nuestro Derecho Penal y Penitenciario, que la doctrina española está empezando a estudiar con admirable profundidad. Entre esa brillante pléyade de producciones científicas se alza, por mérito propio, el libro que ahora recensiono.

CARLOS GARCÍA VALDÉS

Catedrático Emérito de Derecho Penal  
Universidad de Alcalá